



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

ACTA	
Tipo de diligencia	Continuación Audiencia Art. 80 CPTSS
Número de radicación	11001-3105-022-2018-00509-00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Esther Luisa Velandia de Chaves (q.e.p.d.)
Tercera Ad Excludendum	María Isabel Torres Peña
Demandado	Colpensiones
Fecha	26 de agosto de 2022
Hora de inicio	02:12 pm
Hora Final	3:59 pm
Sala de audiencia	Virtual.

ASISTENCIA

A la presente audiencia comparecen:

- Apoderado de la parte demandada Colpensiones: Nicolas Ramírez Muñoz, C.C. 1.018.463.893 y T.P 302.039 del C.S de la J, correo electrónico abonicolasydcolpensiones@gmail.com.
- Apoderada por amparo de pobreza de la Tercero ad Excludendum: Vannesa Patruno Ramírez C.C 53.121.616 y T.P 209.015 del C.S de la J.

TRÁMITE

El despacho se instala en audiencia de que trata el Art. 80 del C.P.T y S.S.

PRACTICA DE PRUEBAS

Testimonios:

- Testimonio del señor Oscar Danilo Jerez Rincón (min 15:00).
- Testimonio de la señora Yuli Tatiana Heredia (28:00)

El despacho declara agotada la etapa probatoria al no existir pruebas pendientes por practicar.

Los apoderados de las partes presentan sus alegatos de conclusión (min 34:00).

Beneficiaria	Convivencia			
	Fecha Inicial	Fecha Final	N° Días	Porcentaje
Esther Luisa Velandia de Chaves	6/05/1972	18/04/1981	3269	25,38%
María Isabel Torres Peñuela	25/12/1986	18/04/2013	9611	74,62%
Total convivencia			12880	100,00%

DECISIÓN:



En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarenta Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que tanto la señora Esther Luisa Velandia de Chaves, como la señora María Isabel Torres Peñuela, son beneficiarias de la pensión de sobrevivientes que dejó causada el señor José Silverio Chaves de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: DECLARAR que la señora Esther Luisa Velandia de Chaves tiene derecho al reconocimiento de la pensión de sobrevivientes causada con ocasión al fallecimiento del señor José Silverio Chaves Gómez en un porcentaje del 25.38% hasta la fecha de su fallecimiento, esto es, el 13 de septiembre de 2019.

TERCERO: DECLARAR que la señora María Isabel Torres Peñuela tiene derecho al reconocimiento de la pensión de sobrevivientes causada con ocasión al fallecimiento del señor José Silverio Chaves Gómez, en un porcentaje del 74.62% hasta la fecha de fallecimiento de la señora Esther Luisa Velandia de Chaves, esto es, el 13 de septiembre de 2019, y a partir del 14 de septiembre de 2019, tiene derecho al 100% de la pensión de sobrevivientes conforme a lo expuesto.

CUARTO: DECLARAR probada parcialmente la excepción de prescripción propuesta por el apoderado judicial de la demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, respecto de las mesadas pensionales causadas y no pagadas con anterioridad al 17 de agosto de 2015.

QUINTO: CONDENAR a la demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones a pagar en favor de la masa sucesoral de la señora Esther Luisa Velandia de Chaves, el valor correspondiente al retroactivo pensional al que tenía derecho desde el 17 de agosto de 2015 y hasta el 13 de septiembre de 2019, en cuantía equivalente al 25.38% del valor de la pensión que en vida percibió el señor José Silverio Chaves Gómez, suma que deberá ser debidamente indexada conforme a lo expuesto.

SEXTO: CONDENAR a la demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones a pagar en favor de señora María Isabel Torres Peñuela el valor correspondiente al retroactivo pensional al que tiene derecho desde el 17 de agosto de 2015 y hasta el 13 de septiembre de 2019, en cuantía equivalente al 25.38% del valor de la pensión que en vida percibió el señor José Silverio Chaves Gómez, y a partir del 14 de septiembre de 2019 en cuantía equivalente al 100%, suma que deberá ser debidamente indexada, conforme a lo expuesto.

SÉPTIMO: ABSOLVER a la demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones de las demás pretensiones incoadas en su contra por parte, conforme a lo expuesto.



OCTAVO: En caso tal de que la presente decisión no sea apelada CONSÚLTASE con el Tribunal Superior- Sala Laboral del Distrito Judicial de Bogotá, de igual forma respecto de los puntos que no sean objeto de apelación.

NOVENO: Sin condena en costas ante su no causación.

Decisión notificada en estrados.

SIN RECURSOS. Por secretaría remítase el expediente digitalizado al superior Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá para que se surta el grado jurisdiccional de consulta.

En el siguiente enlace podrá acceder a la grabación de la audiencia.

[013. Aud. Art 80 CPTSS 26-Ago-2022 Exp. 022-2018-00509.mp4](#)

DIDIER LOPEZ QUICENO
Juez